



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00752 - 24

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2024

Profesor

JORGE ARTURO PINEDA JAIMES

Coordinador Posgrados

FACULTAD TECNOLÓGICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Ref: Concepto jurídico respecto a disfrute de Año Sabático y docencia por hora catedra.

Respetado Profesor Pineda Jaimes:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 21 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico respecto a la posibilidad de que los docentes en disfrute de año sabático puedan ser designados como directores, codirectores, evaluadores u otra figura dentro de un trabajo de grado de estudiantes de la Universidad, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Puede un docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizar actividades académicas como docente de vinculación por hora catedra, durante el disfrute del año sabático?

II. Antecedentes

Se resume a la solicitud del coordinador dirigida a aclarar si los docentes que se encuentran en disfrute de su año sabático pueden vincularse como docentes hora catedra de la Universidad.

III. Referentes legales y normativos.

El Artículo 83 del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo Nro. 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario), prevé que:

“(L)os docentes de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” gozan, cada siete (7) años, de un año remunerado que se denomina año sabático. Durante este periodo los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación o actualización de sus conocimientos o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo.”(Subrayado fuera de texto).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El Consejo Académico desarrolló mediante el Acuerdo Nro. 07 de 2005, el estímulo del año sabático definiéndolo como el derecho que tienen:

“...los profesores de carrera de tiempo completo de la Universidad, del disfrute de un año remunerado para dedicarse a la investigación o la extensión avalada institucionalmente, actualizar sus conocimientos, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación, preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad, de acuerdo con los planes de desarrollo institucional y las necesidades de los proyectos curriculares.”
(Subrayado fuera de texto)

Como corolario de lo anterior, el artículo tercero ibídem, define de manera taxativa, los tipos de trabajo a los cuales podrá dedicarse el docente de la Universidad Distrital, durante el disfrute de su año sabático, así:

ARTICULO 3°.- Del tipo de trabajo.- Los tipos de trabajo que el profesor puede realizar durante el disfrute de un año sabático son los siguientes:

a. Labores de investigación en los campos de las ciencias, las tecnologías, humanidades y las artes, afines al ámbito de su desempeño académico.

b. Participación en intercambios docentes o de investigación con otras instituciones de orden nacional o intencional legalmente reconocidas.

c. Elaboración de libros de texto o de ensayo, notas de clase, resultados de investigación u otras actividades derivadas del quehacer docente.

d. Producción de videos, obras o cualquier otro producto vinculado con el desempeño docente y que tenga relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.

e. Producción o creación de obras en el campo de la tecnología, la ingeniería, las ciencias o las artes y que tengan relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.

f. Actualización de conocimientos en campos afines al área de desempeño del docente.

g. Actualización para el dominio de lenguas diferentes a la lengua materna.”(negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo Nro. 05 de 2011, modificó el artículo 84 del Estatuto Docente, en el siguiente sentido:

“Artículo 84.- Condiciones [...]

PARAGRAFO III: Para docentes de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación posgradual de alto nivel en la modalidad semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora cátedra por honorarios en misma Universidad Distrital.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación unilateral y automática de la situación administrativa autorizada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.”(subrayado por fuera de texto original)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

De la normatividad anteriormente transcrita, es claro para esta Oficina Asesora Jurídica, que las actividades que los docentes realizan en el marco de su año sabático, deben estar previamente autorizadas, tanto por el Consejo de Facultad, como por el Consejo Académico. De allí que le corresponda, como primera autoridad académica, determinar si las labores que presenta el docente en su plan de trabajo, se enmarcan dentro de aquellas que habrá de realizar durante dicho periodo.

Ahora bien, realizado un análisis de las normas que sobre año sabático existen en la Universidad, se puede concluir que las actividades a realizar por el docente durante ese tiempo tienen una naturaleza diferente a aquellas que desarrolla en su tiempo laboral.

En efecto, lo anterior encuentra fundamento en lo normado por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo 011 de 2002, en el que establece el concepto de año sabático, incluyendo en su definición “(D)urante este periodo los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación o actualización de sus conocimientos o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo”, lo cual concuerda con el desarrollo que le da el Consejo Académico en el Acuerdo 07 de 2005, al señalar que los docentes en año sabático deberán “...dedicarse a la investigación o la extensión avalada institucionalmente, actualizar sus conocimientos, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación, preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad...”.

Por tanto, en principio, considera esta Oficina Asesora Jurídica que no es viable la realización de actividades de dirección y/o evaluación de trabajos de grado durante el disfrute del año sabático, conforme a que la definición de año sabático establecida por el Consejo Superior Universitario y desarrollada por el Consejo Académico, incluye actividades diferentes a las que normalmente desarrollan los docentes en servicio activo, además de señalar que el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas.

No obstante, lo anterior podría el Consejo de Facultad y el Consejo Académico avalar tales actividades, si las mismas se incluyen dentro del plan de trabajo que se pone a su consideración, puesto que son las instancias a quienes les corresponde aprobar dicho plan de trabajo presentado por el docente, por lo que deberán efectuar el análisis académico y normativo que les compete, para considerar si aprueban o no dicha solicitud.

V. Conclusiones.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

1. Toda actividad a realizar por los docentes durante el año sabático debe estar avalada previamente por la autoridad competente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

2. En principio, no es viable realizar actividades de docencia como docente de hora catedra de la Universidad durante el disfrute del año sabático de los docentes de planta, conforme a la naturaleza de esa figura jurídica y dado que la misma norma prevé que el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas
3. Sin embargo, dicha posibilidad dependerá del análisis y aval que realice al plan de trabajo que eleve el docente al Consejo de Facultad y el Consejo Académico de conformidad con lo normado en los Acuerdos 11 de 2002 y 07 de 2005.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”;

Atentamente,

JOHANA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	